



CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS CONSEJERAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68, 72 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONVOCA

A las Universidades Públicas y Privadas en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos o la transparencia, a presentar hasta dos propuestas al cargo de Persona Consejera del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

De conformidad al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y al artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo debe contar con un Consejo Consultivo que fungirá como un órgano colegiado y plural, de asesoría y apoyo, el cual



estará integrado por cuatro personas consejeras, una de las cuales fungirá como titular de la Presidencia, a elección de las personas integrantes, misma persona que durará dos años con posibilidad de reelección. Las personas Consejeras serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Legislatura del Estado, tendrán el carácter honorífico y durarán en sus respectivos cargos un período de cuatro años.

El procedimiento de designación deberá garantizar la igualdad de género, y se realizará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Los requisitos de elegibilidad para ser Consejera o Consejero del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, que establece el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y los medios idóneos para acreditar su cumplimiento, son los siguientes:

I. Contar con ciudadanía mexicana.

Requisito que se acredita con acta de nacimiento en copia certificada por autoridad competente o por persona notaria pública.

II. Contar con residencia mínima de diez años en el Estado.

Requisito que se acredita con la constancia original de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda.

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.



Requisito que se acredita con carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que la persona aspirante se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

IV. Gozar de reconocido prestigio en la sociedad.

Requisito que se acredita con tres cartas de recomendación que avalen la estima pública de sus méritos.

V. Contar con experiencia en la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en derechos humanos.

Requisito que se acredita con constancia diversas que avalen esta experiencia, presentada en original y copia simple para cotejo o en su caso en copia certificada por persona notaria pública.

VI. No ejercer cargo de elección popular.

Requisito que se acredita con carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que la persona aspirante no se encuentra en dicho supuesto.

VII. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

Requisito que se acredita con carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que la persona aspirante no se encuentra en dicho supuesto.

SEGUNDA. Las propuestas que se presenten deberán estar debidamente integradas con las documentales que acrediten los requisitos que se estipula el artículo 68 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en los términos siguientes:

1. Un escrito de solicitud de registro para postular hasta dos personas para ocupar el cargo de integrante del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo con nombre y firma autógrafa de la persona que ejerce la representación legal de la Institución de Educación Superior



pública o privada, o en su caso, de la organización de la sociedad civil legalmente constituida en términos de la legislación civil aplicable, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos o transparencia que contenga:

- a) El nombre de la persona o personas que proponen;
- b) Una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, en caso de no hacerlo las notificaciones se realizarán en los estrados del Poder Legislativo, y de forma electrónica en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y
- c) Dos números telefónicos de contacto.

2. Un escrito por cada una de las personas postuladas, **con nombre y firma autógrafa**, dirigido a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la Honorable XVII Legislatura del Estado, en el que manifiesten su **consentimiento** para participar en el procedimiento de designación, debiendo señalar también un **número telefónico de contacto**, su curriculum vitae y la documentación que sustente el mismo. La falta de documentación será suficiente para desestimar lo manifestado en el curriculum vitae. **De igual manera deberá anexar al escrito copia simple** de su identificación oficial, la cual podrá consistir en cualquiera de las siguientes:

- a) La credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) El pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) La cédula profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública, o
- d) La credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.



3. **Copia simple y Original para cotejo** o copia certificada por notario público del documento que acredite el registro de la Institución de Educación Superior pública o privada o en su caso, el acta constitutiva de la Organización de la Sociedad Civil legalmente constituida en los términos de la legislación civil aplicable, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos o transparencia, que propone.

4. **Copia simple y Original para cotejo** o copia certificada por notario público del documento que acredite la persona o las personas que ejercen la representación legal de la Institución de Educación Superior pública o privada, o en su caso, de la Organización de la Sociedad Civil legalmente constituida en los términos de la legislación civil aplicable, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos o transparencia, acompañado de una copia simple de la identificación oficial de la o las personas que ejerzan dicha representación, la cual podrá consistir en cualquiera de las siguientes:

- a) La credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) El pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) La cédula profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública, o
- d) La credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

5. El aviso de privacidad integral con nombre y firma autógrafa de la persona quien ejerce la representación legal de la Institución de Educación Superior pública o privada, o en su caso, de la Organización de la Sociedad Civil legalmente constituida en los términos de la legislación civil aplicable, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos o transparencia, el cual se puede



descargar en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo <https://www.congresoqroo.gob.mx/estrados/>

6. Las personas representantes legales de las organizaciones de la sociedad civil y de las universidades, podrán señalar por escrito al momento de presentar su propuesta, domicilio para oír y recibir notificaciones. De cualquier forma, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Poder Legislativo, así como de forma electrónica en el portal del Congreso de Quintana Roo <https://www.congresoqroo.gob.mx/>.

En el caso de que la documentación que acredita la experiencia en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en derechos humanos, así como aquella documentación que integra el curriculum vitae. Las constancias deberán presentarse en copia simple y en original para cotejo o copia debidamente certificada por notario público.

Las propuestas deberán ser debidamente suscritas por los representantes legales de las universidades públicas y privadas en el Estado, o en su caso, de las organizaciones de la sociedad civil, dirigidas a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y podrán ser presentadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en dos diarios de mayor circulación del Estado y en el portal del Congreso de Quintana Roo <https://www.congresoqroo.gob.mx/>:

1. Ante la oficialía de partes del Poder Legislativo, ubicada en la calle Esmeralda número 102 de la Colonia Barrio Bravo, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, los días de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:30 horas, o



2. Mediante el correo electrónico consejoconsultivo2024@correo.congresoqroo.gob.mx, creado únicamente para la recepción de propuestas para la designación del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

TERCERA. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, una vez agotado el plazo para la recepción de propuestas, verificará si éstas cumplen con los requisitos a que se refiere la Base Primera de la Presente Convocatoria.

CUARTA. Del resultado de la revisión, la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, en su caso, prevendrá a las universidades públicas y privadas en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil, ya sea en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones o mediante correo electrónico, para subsanar la información proporcionada o bien complementar la documentación requerida para que, en un término improrrogable de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente que sean notificadas den cumplimiento a tal prevención.

Cumplido este plazo sin que se hayan subsanado la o las prevenciones realizadas, se tendrá por desestimada la propuesta.

En caso de existir una prevención de la documentación registrada, notificada mediante correo electrónico, están obligadas las personas representantes legales de las organizaciones de la sociedad civil y de las universidades, a estar pendiente de su recepción, así como de enviar acuse electrónico de recibido, inmediatamente a su recepción. De haber transcurrido dos días hábiles, contados a partir del día siguiente



al envío de la notificación de la prevención por vía correo electrónico, sin que se verifique la atención al requerimiento, la propuesta se tendrá por desestimada.

QUINTA: Una vez vencidos los plazos de la revisión de los requisitos y prevenciones, que en su caso se hayan efectuado, la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, dentro de los tres días hábiles siguientes, emitirá el dictamen que contendrá la relación de los nombres de las personas candidatas que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, anexando un expediente para cada una de ellas.

La relación de personas candidatas que hayan cumplido con los requisitos deberá ser pública de forma física en los estrados del Poder Legislativo, así como de forma electrónica en el portal del Congreso del Estado de Quintana Roo. <https://www.congresoqroo.gob.mx/>.

La ciudadanía, en caso de conocer alguna causa o hecho de responsabilidad imputable a las personas aspirantes podrá informarlo por escrito a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria para su debido conocimiento.

Dicho dictamen deberá ser presentado a la consideración de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para la designación de las cuatro personas consejeras que integrarán el Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con la votación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes de la Legislatura del Estado, garantizando la igualdad de género.



SEXTA. Las personas candidatas que hayan cumplido con los requisitos deberán comparecer, con el carácter de personas invitadas, a la sesión de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo donde se realice la designación de las personas Consejeras del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. Posteriormente las personas designadas rendirán la protesta de ley que corresponda.

SEPTIMA. El Decreto que contenga la designación de las cuatro personas Consejeras del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en términos de la fracción VII del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el portal del Congreso del Estado de Quintana Roo <https://www.congresoqroo.gob.mx/>.

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda referencia de esta Convocatoria al género masculino, lo es también al género femenino.

NOVENA: Las situaciones no previstas en la presente convocatoria serán resueltas y determinadas por quienes integran la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

DÉCIMA. La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en dos diarios de mayor circulación en el Estado y en el Portal del Congreso del Estado de Quintana Roo, <https://www.congresoqroo.gob.mx/>, en idioma español y en la lengua maya.



DÉCIMA PRIMERA. Se habilita a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo de este Poder Legislativo, para auxiliar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria en el trámite de las notificaciones y gestiones que resulten necesarias durante el procedimiento.

Dudas y aclaraciones

Enviarlas al correo electrónico consejoconsultivo2024@correo.congresoqroo.gob.mx
Teléfono 9831644693 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

DIPUTADO PRESIDENTE:



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL


C. ISSAC JANIX ALANÍS.

DIPUTADO SECRETARIO:


C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ .